



Barranquilla, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 080014053007202300519-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA
ACCIONADOS : BANCO SERFINANZA
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : CONCEDE DERECHO DE PETICION

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA contra BANCO SERFINANZA., por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el actor que presentó petición, el día 27 de junio de 2023, a la entidad BANCO SERFINANZA, solicitando la eliminación de los datos negativos que reposan en las centrales de riesgo por falta de notificación previa al reporte quedando sin información negativa ante las centrales de riesgos, según los lineamientos de la Ley 1266 de 2008 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria en la Resolución 76434 de 2012 numeral 1.3.6 y decreto 2952 de 2010 y además se le resuelvan las otras peticiones que realizó dentro del derecho de petición incoado el mismo día.

PETICION

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la entidad BANCO SERFINANZA le de respuesta de fondo a la petición presentada, y en consecuencia proceda a la rectificación y actualización de la información personal del actor ante las centrales de riesgo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2023 donde se ordenó al representante legal de las entidades BANCO SERFINANZA S.A. o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- **NO HAY CONTESTACION DEL BANCO SERFINANZA S, A**
- **CONTESTACION CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**

Rinde informe la vinculada, señalando entre otros aspectos, que no existe nexo contractual con el accionante. Que el derecho de petición fue presentado ante un tercero, por ello CIFIN S.A.S. (TransUnion®), no ha violado derecho alguno, lo que implica que debe ser desvinculada de la presente acción. Que es conforme a su objeto social que figura en el certificado de existencia y representación legal, es un Operador de información conforme a las previsiones del literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 20082, es decir, que como Operador, recibe de las entidades que contratan con ésta y que actúan en calidad de Fuentes de Información, el reporte de los datos personales sobre varios titulares de la información, los



RADICADO : 080014053007202300519-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : GREY ESTEFANNY IBÁÑEZ GARCIA
 ACCIONADOS : BANCO SERFINANZA
 VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
 PROVIDENCIA : 08/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

administra y los pone en conocimiento de los Usuarios, que son Entidades pertenecientes a los diferentes sectores de la economía, tales como el sector financiero, real, de telecomunicaciones, solidario y asegurador.

Que en el caso concreto de la obligación No. **3819 por la cual la parte actora, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, informamos que al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día 25 de julio de 2023 a las 17:32:14, la obligación fue pagada y se encuentra cumpliendo permanencia según los siguientes datos:

Permanencia hasta	25/04/2024
Fecha Pago / Extinción	30/06/2023
Tiempo de mora	5 (más de 150 días)
Fecha inicio mora	11/03/2020
Estado de la obligación	Extinta con dato cumpliendo
Fecha de la información	25/07/2023
Fecha de reporte	30/06/2023
Obligación no.	3819

Obligación No. 3819 Fecha de reporte 30/06/2023 Fuente de la información BANCO SERFINANZA S.A. Estado de la obligación Extinta con dato cumpliendo término de permanencia Fecha inicio mora 11/03/2020 Tiempo de mora 5 (más de 150 días) Fecha Pago / Extinción 30/06/2023 Permanencia hasta 25/04/2024 Teniendo en cuenta la explicación anterior, en el caso del señor (a) GREY ESTEFANNY IBÁÑEZ GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.045.672.489 una vez consultado el reporte de información comercial de fecha 25 de julio de 2023 y hora 17:32:14, se puede observar que la obligación No. 3819 adquirida con la fuente BANCO SERFINANZA S.A., fue pagada y extinta el día 30/06/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 25/04/2024.

Que el Operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos: De acuerdo con los literales b) y c) del artículo 3 y los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley 1266 de 200811, CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de Información, y en ese sentido, no tiene ninguna relación con el titular (accionante) puesto que su relación existe con la Fuente, por lo cual, mi poderdante NO es quien tiene la obligación de solicitar y conservar la autorización de consulta y reporte de datos del titular de la información (accionante), como quiera que ésta es una obligación de las Fuentes.

Por último, alegan Improcedencia del amparo por existir otros medios de defensa judicial al alcance del accionante: Conforme a las pretensiones del accionante, es evidente que este cuenta con otros mecanismos de defensa, lo que genera que se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 respecto de las causales de improcedencia de la tutela.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicitan al despacho sea desvinculado de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en



RADICADO : 080014053007202300519-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA
ACCIONADOS : BANCO SERFINANZA
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 08/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o



RADICADO : 080014053007202300519-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA
ACCIONADOS : BANCO SERFINANZA
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 08/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)".

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden el siguiente problema jurídico a resolver:

¿Vulnera las entidad accionada BANCO SERFINANZA S.A. el derecho de petición de la accionante al omitir presuntamente a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 27 de junio de 2023?

ARGUMENTACION

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que BANCO SERFINANZA S.A. no han dado respuesta a la peticiones presentada por el accionante, por lo que solicita se ampare el derecho de petición, y se ordene a la entidad accionada a dar respuesta a la petición.

Pretende la parte accionante se ampare el derecho fundamental a la petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional y en consecuencia se ordene a la parte accionada dar respuesta de fondo a su solicitud.

Obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

- Fotocopia del derecho de petición enviados a BANCO SERFINANZA S.A
- Pantallazo del envió del derecho de petición.

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 25 de julio 2023, donde se ordenó al representante legal de la entidad BANCO SERFINANZA o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, y fue notificada al correo electrónico info@bancoserfinanza.com el día 25 de julio de 2023, pero el día 26 de julio se recibió correo electrónico por parte de la accionada donde manifiesta que para efectos de notificaciones judiciales había que hacerlo a través del correo electroniconotificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com luego se procede a notificar a el correo electrónico indicado hasta este momento del trámite constitucional no se ha hecho presente.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”



RADICADO : 080014053007202300519-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA
ACCIONADOS : BANCO SERFINANZA
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 08/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

En virtud del cual, se tendrá que se presentado derecho de petición, el día 27 de junio de 2023, a la entidad BANCO SERFINANZA, lo cual además se corrobora con la copia de la petición allegada, y que a la fecha no se ha dado respuesta.

En este orden de ideas, debe señalarse que el derecho de petición de la parte actora we encuentra vulnerado y por tanto debe tutelarse.

Vale la pena señalar que, el elevar una petición no conlleva que su respuesta deba ser afirmativa o accediendo a lo peticionado y que lo contrario derivaría en una vulneración al derecho fundamental, pues lo que se pretende proteger es la potestad de elevar peticiones y que de estas se emita un pronunciamiento.

De acuerdo a la sentencia T-146 DEL 2012: *“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el juzgado procederá al amparo del derecho fundamental a la petición y en consecuencia ordenará a **BANCO SERFINANZA S.A.** a dar respuesta al accionante de la petición presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. TUTELAR, el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA, dentro de la acción de tutela que presentó en contra del BANCO SERFINANZA., conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR, al BANCO SERFINANZA SA, a través de su representante legal, o la persona encargada de cumplir el fallo, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir y notificar la repuesta al derecho de petición elevado por la accionante, el día 27 de junio de 2023.
3. DESVINCULAR a DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION (CIFIN) de la presente acción constitucional.
4. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.



RADICADO : 080014053007202300519-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GREY ESTEFANNY IBAÑEZ GARCIA
ACCIONADOS : BANCO SERFINANZA
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 08/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

5En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6011a45103d8c531203923521573205ef08515451f86902c518d045bdae02e**

Documento generado en 08/08/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>